

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA  
UNIDAD DE COQUIMBO  
77321445516**

**MARIA GRACIELA SILVA TAMAYO**

**VENTA AL POR MENOR DE MENAJE Y OTROS**

**AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA,  
ARTICULO 29°, D.L.825/74**

**COQUIMBO, 24/02/2021**

**RES. EX. N° 77321104907 /**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Su presentación formulada 2117 de fecha 12.02.2021, presentada por el contribuyente ya individualizado, por medio de la cual solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A., por su negocio de VENTA AL POR MENOR DE MENAJE Y OTROS, actividad que realizará en FERIAS LIBRES DE SINDEMPART, COQUIMBO.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6, Letra B), N°5 del Código Tributario, y

Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por la interesada en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y, además, cumple los requisitos y exigencias señaladas en el N°4 de la Resolución Ex N°2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO

1. FIJASE, Débito Fiscal en cuota fija mensual de 0.6 Unidad (es) Tributaria(s) Mensual (es), conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

a) Con lo señalado en el N°4.3 de la Resolución Exenta N°2301 de 1986, disponible en nuestra página web [www.sii.cl](http://www.sii.cl), opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia.

b) Declarar y pagar el impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del año siguiente.

c) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).

d) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.

e) Operar con el Registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta N°61 del 12.07.2017.

2. El contribuyente, queda acogido al sistema de tributación simplificada y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de enero del 2021.

3. Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex.N°2.301 de 1986.

El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren precedentes.

4. Se remite copia de la presente resolución y cartel de exención de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N°36 de 1977, las cuales deberá mantener a la vista del público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Miguel  
Donoso  
Riveros

Firmado  
digitalmente por  
Miguel Donoso  
Riveros  
Fecha: 2021.02.24  
11:16:31 -03'00'

**MIGUEL ANDRES DONOSO RIVEROS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

UNIDAD DE COQUIMBO

PUBLICAR-LEY DE TRANSPARENCIA

MARIA GRACIELA SILVA TAMAYO

RESOLUTOR (ANOTACION 73)